



Reglamento Para la Instrumentación y Tramitación de los Juicios Coactivos del Banco Ecuatoriano de La Vivienda

RESOLUCIÓN No. 077-2008-DIR

EL DIRECTORIO DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo décimo noveno, de la Ley Codificada del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, faculta la Jurisdicción Coactiva, para el cobro de cualquier obligación vencida contraída con la Institución, por personas naturales o jurídicas;
- Que, es necesario modificar el “Reglamento para la Tramitación de los Juicios Coactivos del Banco Ecuatoriano de la Vivienda”, expedido mediante Resolución BEV No 046-08 DIR, para adaptarlo a la actual estructura y dinámica del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.
- Que, la Superintendencia de Bancos y Seguros, producto de la evaluación de riesgo legal, practicada al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, ha recomendado la incorporación de varias disposiciones en el Reglamento de Coactivas de esta Institución en actual vigencia.
- Que, el artículo 941 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, establece el ejercicio de la jurisdicción coactiva en la sección 30, para hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado; y, a falta de las disposiciones establecidas en este cuerpo legal, a la Ley Orgánica de cada institución y a los estatutos y reglamentos de la misma y siempre que no haya contradicciones con las leyes, en cuyo caso prevalecerán éstas;
- Que, es indispensable impulsar y reforzar el plan de recuperación de los créditos que se adeudan al Banco;
- Que, la contratación de servicios profesionales de abogados externos constituye una de las medidas adecuadas para impulsar la tramitación de los procesos coactivos y la recuperación de los créditos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la letra k) del Artículo Vigésimo Séptimo del Estatuto Codificado del Banco Ecuatoriano de la Vivienda

RESUELVE:

APROBAR LAS REFORMAS PRESENTADAS Y EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO CODIFICADO PARA LA INSTRUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS JUICIOS COACTIVOS DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

TITULO I DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA CAPITULO I

NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 1.- El ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Banco Ecuatoriano de la Vivienda se sujetará a las normas previstas en la Ley Constitutiva del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el Código de

Procedimiento Civil, el Reglamento de Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, y a este Reglamento.

Art.2.- La Jurisdicción coactiva del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de su Ley Constitutiva, se ejercerá a través de los funcionarios recaudadores, jueces de coactiva, quienes serán responsables civil y administrativamente por sus actuaciones.

Art. 3.- Podrá iniciarse el procedimiento coactivo, fundado en títulos ejecutivos, cartas de pago legalmente emitidos, asientos de libros de contabilidad; y, en cualquier documento público que pruebe la existencia de la obligación, misma que debe ser líquida, determinada, pura y de plazo vencido, como lo determina el Art. 945 Código de Procedimiento Civil.

El Juez de Coactiva, iniciará el proceso coactivo amparado en la orden de cobro legalmente emitida por el Gerente General o Gerentes Regionales, en su caso; con la disposición que faculta proceder al ejercicio de la acción coactiva.

Art.4.- En los juicios coactivos que se sustanciaren en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se podrá nombrar Abogados Directores de Trámite, que serán designados por el Gerente General, mediante suscripción de contratos de servicios profesionales, quienes deberán ser Doctores en Jurisprudencia o Abogados de los Tribunales de la Republica, que no generarán relación de dependencia en la Institución y percibirán un honorario de acuerdo a los montos y porcentajes establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS JUZGADOS DE COACTIVAS

Art. 5.- El Banco Ecuatoriano de la Vivienda, deberá establecer Juzgados de Coactiva, tanto en la casa matriz, como en las oficinas regionales, de acuerdo con los montos de la cartera vencida y número de operaciones que refleje cada oficina.

Art. 6.- Cada Juzgado, estará integrado por el Juez de Coactivas, que de acuerdo con el Art. 20 de la Ley Constitutiva del Banco, deberán ser el Cajero General en la matriz, y quienes hagan sus veces en las Regionales, respectivamente.

Igualmente deberá estar conformado por al menos un Secretario, que necesariamente deberá ser funcionario de planta o tener una relación de dependencia directa con la Institución.

CAPITULO III DE LA RECUPERACION EXTRAJUDICIAL

Art. 7.- Previo al envío de los documentos vencidos a los Juzgados de Coactivas, el área de Cartera en la matriz, y los que hicieren sus veces en las regionales, realizarán por los medios que mas estimen convenientes labores de recuperación extrajudicial, procurando en todo caso evitar que los créditos sean objeto de la recuperación por la vía judicial en los Juzgados de Coactiva.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA INSTAURAR JUICIO COACTIVO

Art. 8.- El Banco Ecuatoriano de la Vivienda, podrá declarar vencida cualquier obligación, e iniciar los juicios coactivos en los siguientes casos:

- a) Cuando el deudor incurra en mora en el pago de tres dividendos consecutivos de su crédito;
- b) En el caso de operaciones que hayan sido reestructuradas, cuando se haya verificado el vencimiento de dos dividendos;

- c) Cuando el Banco compruebe falsedad de las declaraciones suministradas por el deudor al formular la solicitud de préstamo, siempre que la falsedad influyere en la decisión de concesión del crédito;
- d) Cuando el deudor, enajenare o gravare a favor de terceros todo o en parte el bien inmueble entregado en garantía, sin el consentimiento del Banco;
- e) Cuando la vivienda adquirida o construida con préstamo de la entidad, sin autorización de ésta, fuera destinada a fines distintos de los habitacionales del propietario y su familia, ya sea por arrendamiento, anticresis u otro contrato semejante;
- f) Cuando el Banco comprobare que la inversión del préstamo ha sufrido desviaciones en todo o en parte o que, la inversión no se ha efectuado en la forma contratada;
- g) Cuando el deudor se encontrare inmerso en concurso de acreedores o se declare embargo judicial contra los bienes entregados en garantía a favor del Banco;
- h) Cuando el deudor incurriere en incumplimiento de las estipulaciones contractuales o reglamentarias incorporadas en el contrato; y,
- i) En los demás casos en que la ley autoriza para dar por vencidas las obligaciones antes del plazo de su vencimiento.

Art. 9.- ENVÍO DE LISTADOS.- La Subgerencia Bancaria de Operaciones en la matriz, las Jefaturas y Áreas de Recuperación de Cartera, en las oficinas regionales o quienes hagan sus veces, enviarán a los Juzgados de Coactivas, en forma mensual, los listados de personas naturales o jurídicas, que incumplan lo señalado en el artículo precedente, acompañando los títulos de crédito, conjuntamente con las escrituras y/o contratos, que se anexarán en el juicio coactivo y, las respectivas liquidaciones debidamente firmadas por el funcionario responsable del departamento emisor y copias de los documentos que demuestren haberse cumplido el proceso extra judicial que se señala más adelante.

Art. 10.- DEVOLUCION DE DOCUMENTOS.- En el caso de que la documentación enviada a los Juzgados de Coactivas para el inicio de las gestiones de la recuperación por la vía judicial, este incompleta, o no se ajuste a los requerimientos establecidos en la ley, los Secretarios de dichos juzgados, procederán formalmente a devolver dichos documentos y no tomará nota de su ingreso en el libro de registro respectivo a cargo de los Juzgados de Coactiva. Se podrá iniciar juicios coactivos, que estén respaldados por fianzas hipotecarias, en los términos establecidos por el Código Civil, o a base de títulos de crédito, que establezcan o demuestren la existencia de una obligación vencida a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

Art. 11.- REGISTRO.- Los listados enviados, deberán registrarse en el libro que para el efecto llevará el Secretario del Juzgado de Coactiva, debiendo anotar los siguientes datos: número de juicio que se le asigna, nombres completos de los deudores, cuantía y fecha de inicio del juicio coactivo, posteriormente se anotará el profesional del Derecho al que se le asignó el proceso.

Art. 12.- DISTRIBUCION DE LOS JUICIOS.- Una vez que el Secretario haya depurado la documentación respectiva como son títulos de crédito, escrituras y/o contratos, liquidaciones y otros, y haya procedido a registrar en el libro de ingresos, los pondrá a disposición del Líder de Procesos de Coactiva, funcionario que procederá a sortear estos títulos entre los abogados directores de tramite, procurando guardar equidad frente al número y cuantía de los mismos.

El Líder de Procesos de Coactiva, tendrá la discrecionalidad de asignar directamente determinado título o juicio al abogado contratado que estime pertinente por la naturaleza, complejidad o dificultad que entrañe la tramitación de estos procesos.

En el Juzgado de coactivas, se mantendrá el libro de actas, en la que conste el detalle de los

juicios asignados a cada profesional, que será suscrita por el Secretario del Juzgado y por los abogados que reciben los documentos.

El Secretario del Juzgado, elaborará el respectivo expediente individual, que llevará una cubierta o carátula en la que constarán los datos indicados en el artículo anterior y se agregará el nombre del profesional que dirigirá el proceso como abogado director de trámite, del Secretario y el Juez de Coactiva.

Art. 13.- AUTO DE PAGO.- Una vez sorteados los procesos, el abogado contratado, elaborará el auto de pago que contendrá:

- a) Nombre de los coactivados, cónyuge, codeudor solidario o garante en caso de haberlo;
- b) La declaratoria expresa de vencimiento de la obligación;
- c) La disposición del Juez de iniciar la acción coactiva, señalando que la deuda es líquida, determinada, pura y de plazo vencido, en la cual se indicará además el monto a que asciende la obligación que incluirá capital, intereses,
- d) Ordenar las medidas precautelatorias establecidas en los Artículos 421 y 422 Código de Procedimiento Civil y de apremio previstas en el art. 423 del mismo cuerpo legal, en lo que fuere aplicable,
- e) La orden de pago o dimisión de bienes, en el plazo de tres días; y,
- f) Las demás solemnidades prescritas por la Ley de la materia.

El Juez de Coactiva, conjuntamente con el abogado impulsador, suscribirá los respectivos autos de pago y posteriormente el Secretario, ingresará en el registro de documentos y juicios del Sistema de Recuperación de Cartera, todos los datos que contenga el auto de pago.

Art. 14.- CITACIONES.- Una vez dictado el auto de pago, el Juzgado de Coactivas a través de su Secretario, entregará las boletas de citación a los Citadores nombrados y posesionados por el Juez mediante providencia, para realizar dicha diligencia en los domicilios señalados para el efecto por los deudores, previa verificación por parte de estos auxiliares, debiendo en los casos en que el domicilio señalado no corresponda, informar del particular a través de la respectiva acta, para que el Secretario, sienta la razón respectiva y el Juez de Coactiva disponga, lo que en derecho corresponda.

En caso de no haberse podido realizar la diligencia de citación en persona, se procederá a citarlo por boleta en los términos establecidos en el Art. 77 del Código de Procedimiento Civil.

Los citadores suscribirán las actas sobre la diligencia realizada, las mismas que deberán incluir la fecha de recepción y firma del Secretario del Juzgado, previo a su incorporación en el proceso; así como también detallará las razones por las cuales no fue cumplida la diligencia de citación. Los citadores estarán sujetos a las responsabilidades señaladas por la ley y los reglamentos pertinentes.

El valor de honorarios por la diligencia de citación, será ordenado por el Juez de Coactivas mediante providencia, de acuerdo con la tabla que consta en el Art. 50 de este Reglamento.

CAPITULO V DEL EMBARGO, AVALUO Y REMATE DE BIENES

Art. 15.- Al tenor del Art. 955 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, el procedimiento para el embargo, avalúo y remate de bienes, en el juicio coactivo, será el establecido en el de la vía de apremio del juicio ejecutivo.

Art. 16.- AUTO DE EMBARGO.- El Juez de Coactivas, podrá decretar embargo en el Auto de Pago, si la ejecución se basa en título hipotecario, de acuerdo a lo previsto en el Art. 423 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, cerciorándose previamente de que el bien inmueble pertenezca al coactivado y verificando los gravámenes existentes a dicha fecha, para lo cual deberá obtenerse previamente el correspondiente certificado en los términos señalados en el Art. 445 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 17.- EMBARGOS ANTERIORES.- Para el caso de embargos inscritos con anterioridad al juicio coactivo, se observaran las reglas del Art. 956 del Código de Procedimiento Civil Codificado, que faculta al Juez de Coactivas, solicitar la cancelación del embargo anterior recaído sobre un inmueble, y la cancelación del embargo de muebles, con sujeción a lo previsto en esta norma procesal.

No obstante de lo señalado en el inciso primero de este artículo, el deudor podrá presentar una propuesta formal de pago al Abogado director de trámite incluso antes de dictar la providencia de remate; quién mediante providencia dará a conocer de la propuesta a la Subgerencia Bancaria de Operaciones, o a quién haga sus veces en las regionales, para su respectivo análisis y resolución. Estas áreas, en caso de que consideren procedente la solicitud comunicaran a los respectivos juzgados, para que se proceda a la suspensión del juicio por un plazo no mayor a 45 días, dentro del cual deberá formalizarse la propuesta de arreglo.

La Subgerencia de Operaciones en la matriz, o quienes hagan sus veces en las regionales, comunicaran a los Juzgados de Coactivas sea la aceptación formal de la propuesta de arreglo para efectos de proceder a la cancelación y archivo del proceso, o en su defecto la negativa de esta solicitud, para la continuación del respectivo juicio coactivo.

La Subgerencia de Operaciones en la matriz, o quienes hagan sus veces en las regionales, no aceptarán las propuestas de arreglo en los casos en que el crédito materia de la acción judicial haya sido reestructurado con anterioridad, ni las que no ofrezcan al menos el pago de los gastos judiciales incurridos por el Banco, las costas procesales y los honorarios del abogado director del trámite, para lo cual solicitarán la correspondiente información, tanto a los departamentos de Cartera, como al Juzgado de Coactivas.

Art. 18.- ACTA DE EMBARGO.- Una vez realizado el embargo de bienes inmuebles o el secuestro de bienes muebles, el Alguacil conjuntamente con el Depositario Judicial presentarán al Juzgado de Coactivas el acta de embargo debidamente inscrita en los Registros de la Propiedad o Mercantil, según corresponda.

Esta acta, la recibirá el Secretario del Juzgado y la incorporará al expediente correspondiente.

El acta original se incorporará al proceso y deberá contener una fotografía de los bienes embargados o secuestrados.

Los honorarios a pagarse por la diligencia de embargo al alguacil y depositario nombrados y posesionados, serán los establecidos en el Art. 51 de este reglamento, cuyo pago será ordenado por el Juez de Coactivas mediante la respectiva providencia.

Art. 19.- REGISTRO DE EMBARGOS.- El Secretario llevará bajo su responsabilidad un registro de los bienes embargados, para lo cual procederá a aperturar el archivo pertinente con la copia de las actas de embargo debidamente inscritas para el caso de los bienes que requieran de esta solemnidad.

Art. 20.- CUSTODIA Y REGISTRO DE BIENES EMBARGADOS.- Todo bien mueble e inmueble embargado, será registrado por el Depositario Judicial, como custodio y responsable de dichos bienes, detallando su propietario y las características del bien.

Cuando se embarguen dineros del Sistema Financiero, dentro del término de 24 horas se lo entregará al Juez de Coactivas, previa firma del acta entrega recepción, la misma que deberá agregarse al proceso correspondiente. El Juez de Coactiva, inmediatamente, y por escrito, informará los valores indicados al Departamento de Recuperación de Cartera, para que sean abonados a la deuda del coactivado.

Art. 21.- NOMBRAMIENTO E INFORME DEL PERITO.- Una vez efectuado el embargo, el Juez en el término no mayor a 5 días, designará al perito, quien deberá ser un profesional externo calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, quien se posesionará de su cargo dentro del término de cuarenta y ocho horas.

En caso de que el Perito no se posesione dentro del término señalado, el Juez nombrará otro perito para la práctica del avalúo respectivo. Posesionado el perito, tendrá el término de ocho días para presentar el informe.

Una vez recibido el informe pericial, el mismo que también deberá suscribirlo el depositario judicial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 455 del Código de Procedimiento Civil, el Juez de Coactivas mediante providencia, correrá traslado a las partes con el informe pericial por el término de tres días. Transcurrido este término, y sino hubiere oposición el Juez, mediante providencia, aprobará el respectivo informe pericial del avalúo y ordenará el pago de los honorarios a favor del perito.

El costo del peritaje para valorar los bienes embargados será con cargo a la cuenta del deudor de conformidad con el Art. 965 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 22.- PROCEDIMIENTO PARA EL REMATE.- El Juez de Coactivas, cumplidos los términos señalados en el artículo anterior, dispondrá la publicación de los avisos de remate, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 456 del Código de Procedimiento Civil señalando lugar, fecha, día y hora para la presentación de las posturas.

En la publicación del bien a rematarse deberá señalarse claramente que de presentarse posturas a crédito, el oferente determinará el plazo de pago, que no podrá exceder de 5 años, y no se aceptaran aquellas que no ofrezcan al menos el pago de los intereses legales por anualidades adelantadas, según así lo dispone el artículo 467 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 23.- PRESENTACIÓN DE POSTURAS Y MONTOS DE LAS MISMAS.- Las posturas u ofertas se presentarán en el horario de las catorce a dieciocho horas. En dicha diligencia estarán presentes, el Secretario y el Abogado director del trámite.

Las posturas serán presentadas de conformidad con lo que dispone al Art. 457 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

En el primer señalamiento, la postura no podrá ser inferior a las dos terceras partes del avalúo pericial; y, en segundo señalamiento no podrá ser inferior al cincuenta por ciento de dicho avalúo.

Las posturas deberán presentarse con firma de abogado, señalando casillero judicial para posteriores notificaciones, acompañadas con por lo menos el 10 % del valor total de la oferta, que se consignará en dinero en efectivo o en cheque certificado por uno de los bancos del sistema financiero ecuatoriano, a la orden del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

El Banco Ecuatoriano de la Vivienda, podrá intervenir como postor en la diligencia del remate, presentando su postura a través del Gerente General, en el caso de la Matriz, y/o, a través de los respectivos Gerentes Regionales, siempre y cuando en el primer señalamiento no se hubieren presentado postores y exista de por medio el criterio favorable del Subgerencia Administrativa, instancia que requerirá el apoyo de la Subgerencia Bancaria de Negocios y/o Administrativa.

Las posturas presentadas durante la diligencia del remate, serán pregonadas por el Secretario para conocimiento de todos quienes deseen participar en la diligencia de remate.

Concluida la diligencia de remate, el Secretario cerrará el acta de apertura de diligencia de remate, en la que incluirá todas las posturas presentadas durante su ejecución.

Art. 24.- FACULTAD DEL DEUDOR DE LIBRAR SUS BIENES.- Antes de cerrarse el remate, el deudor puede librar sus bienes, pagando la totalidad de la deuda, en la que se incluirán los gastos judiciales, honorarios y costas procesales, incurridos en la tramitación.

Art. 25.- CALIFICACIÓN DE POSTURAS Y NOTIFICACIÓN.- Dentro de tres días posteriores a la presentación de las posturas el Juez de Coactivas calificará las mismas, considerando cantidad, plazo y más condiciones, prefiriendo las que oferten de contado; luego de lo cual ordenará al Secretario que, en el término de tres días, notifique el resultado del remate a todos los postores participantes.

Art. 26.- ADJUDICACIÓN DE BIENES REMATADOS.- La adjudicación de bienes rematados se hará a favor del mejor postor en el término de tres días de ejecutoriado el Auto de Calificación, concediéndole el plazo de diez días para que el adjudicatario consigne la diferencia del valor ofertado conforme lo dispone el Art. 474 del Código de Procedimiento Civil, siempre que la postura haya sido al contado o complete el valor ofrecido de contado en la postura a plazos.

Una vez recibido el comprobante de ingreso de los valores correspondientes a la adjudicación, en el término de tres días, se ordenará la entrega del Acta de Adjudicación al adjudicatario para que la protocolice y la inscriba en el plazo de treinta días, teniendo la obligación de entregar una copia certificada de dicho documento al Juzgado de Coactivas.

El adjudicatario correrá con todos los gastos que demanden la legalización, protocolización, transferencia de dominio e inscripción de los bienes rematados, particular que debe constar en la providencia que ordena el remate y en los avisos de remate. El

BEV tiene la obligación de entregar el bien saneado, pagados los impuestos prediales y las planillas de luz y agua correspondientes al último mes de la fecha señalada para el remate.

Concluidos los trámites de transferencia de dominio el adjudicatario, entregará al BEV una copia de la protocolización debidamente inscrita en el plazo de treinta días, luego de lo cual el Departamento de Cartera, contabilizará la baja del crédito, en el evento en el que con el valor adjudicado en la postura se llegare a cubrir el monto demandado.

Cuando la postura aceptada, fuera a plazos, el Juzgado de Coactivas la remitirá al Departamento de Cartera, a fin de que elabore la respectiva tabla de amortización la misma que se incluirá como documento habilitante de la escritura de adjudicación, y deberá ser el fiel reflejo de las condiciones y forma de pago en que el Juez autorizó la adjudicación. En los casos de adjudicación a plazos deberá constituirse el gravamen hipotecario sobre el mismo bien, a efectos de garantizar el pago de lo ofrecido a plazos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 467 del Código de Procedimiento Civil.

El departamento de Cartera en la matriz, o quien haga sus veces en las regionales, tendrá la obligación de verificar que los pagos ofrecidos a plazos se realicen en las fechas constantes en la respectiva tabla de amortización y en caso de mora, informar del particular al Juzgado de Coactivas para iniciar la acción de cobro a través de la jurisdicción coactiva. Para el efecto, deberá acompañar la respectiva escritura de adjudicación que debe mantener archivada bajo su responsabilidad.

La tradición material del inmueble rematado en beneficio del adjudicatario la realizará el alguacil con la intervención del depositario judicial y en conformidad con el inventario formulado al tiempo del embargo tal como dispone el artículo 477 del Código de Procedimiento Civil, diligencia que se cumplirá con lo posterioridad a que el Juzgado de Coactivas haya recibido una copia certificada de la escritura de transferencia de dominio, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad o Mercantil según corresponda.

Art. 27.- QUIEBRA DEL REMATE.- En caso de que el adjudicatario no cubriere el valor ofertado en el plazo señalado en el artículo anterior o renunciare a la adjudicación de los bienes rematados, se entenderá como quiebra del remate.

En caso de producirse la quiebra del remate, el Juez dispondrá que se notifique al postor que sigue en orden de preferencia, para que consigne en el plazo de diez días la cantidad por él ofrecida y así sucesivamente.

En caso de que exista una sola oferta y se produzca la quiebra del remate de ser el primer señalamiento, inmediatamente se procederá de acuerdo con lo señalado en el inciso primero de este artículo y se ordenará la publicación en segundo señalamiento.

De no presentarse postores en segundo señalamiento, el Juez de Coactivas podrá disponer un nuevo avalúo, y se publicará nuevamente como primer señalamiento.

Art. 28.- DEVOLUCIÓN DEL OFERTAS.- Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 23 del presente Reglamento, se procederá a la devolución de las ofertas a los postores no favorecidos.

Art. 29.- INSUFICIENCIA PARA CUBRIR EL CRÉDITO.- En caso que el producto del remate no cubra el valor total del crédito, se embargarán otros bienes del deudor y se seguirá el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil y este Reglamento. De no existir bienes embargables, o si los tuviere en litigio o embargados por créditos de mejor derecho, deberá el Banco tramitar el juicio de insolvencia del deudor conforme lo señala el Art. 958 del Código de Procedimiento Civil.

La responsabilidad del abogado director solo culmina con el recaudo y obtención de todos los documentos habilitantes que deberá entregar mediante acta de entrega recepción al Juez de Coactiva, quien de igual forma los entregará al líder del área jurídica del BEV, a fin de que se inicien las acciones de insolvencia ante la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VI DE LAS TERCERIAS EN EL JUICIO COACTIVO

Art. 30.- La tercería excluyente, en los juicios de coactiva que siga el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, deberá proponerse presentando el título que justifique el dominio en que se funde, u ofreciendo presentarlo en el mismo juicio en el término perentorio de 15 días. De no acompañarse el título a la coactiva, o, de no presentarlo en el término indicado, la tercería será rechazada por el Juez de la Coactiva, y proseguirá el trámite de la misma.

Así mismo, si la tercería fuere maliciosa el Juez de la Coactiva, la rechazará de oficio.

Art. 31.- Si dentro del juicio de coactiva se dedujere tercería coadyuvante, el Juez la tramitará y, después de satisfacer su crédito al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, depositará el sobrante, si lo hubiere en un juzgado ordinario y dispondrá que el tercerista acuda ante el Juez. Si el tercerista coadyuvante alegare derecho preferente, enviará los autos al Juez ordinario, para que el tercerista haga valer sus derechos ante él y el producto del remate se mantendrá en depósito en el Banco, mientras se resuelva la preferencia. Los créditos adeudados al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, gozarán de la preferencia de primera clase otorgada a favor de las Instituciones del Sector Público, según lo prescrito en el numeral 8 del Art. 2374 del Código Civil.

CAPITULO VII DEL JUICIO DE EXCEPCIONES A LA COACTIVA

Art. 32.- El coactivado, sus herederos o fiadores, podrán proponer excepciones a la coactiva ante los jueces de lo civil acompañando prueba de la consignación. La consignación debe hacerse en efectivo o mediante garantía bancaria suficiente. Si es en efectivo, se hará en una de las ventanillas del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, o del Banco Central del Ecuador, a la orden de esta Institución.

Art. 33.- El Juez de lo Civil ante quien el coactivado propusiere el juicio de excepciones a la coactiva, no admitirán las excepciones del deudor, sus herederos o fiadores sino después de consignada la cantidad a la que asciende la deuda, sus intereses y costas, conforme lo manda expresamente el Art. 968 del Código de Procedimiento Civil.

La consignación no será exigible cuando las excepciones propuestas versen únicamente sobre falsificación de documentos con que se apareja a la coactiva o sobre la prescripción de la acción.

Las excepciones al juicio coactivo, se podrán presentar, solo antes de verificado el remate de los bienes embargados en el procedimiento coactivo.

El Juez de Coactiva y el abogado director de trámite, intervendrán en el juicio de excepciones a la coactiva como defensores de lo que ordenó en el auto de pago, sin necesidad de autorización o procuración judicial que se requiere para intervenir en los juicios contra el Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

Art. 34.- Para efectos de rechazar las excepciones a la coactiva deducidas sin previa consignación o cuando fueren presentadas fuera de término, se solicitará que el actuario de lo civil, donde se radicó la competencia del juicio de excepciones, sienta la razón correspondiente, y con la certificación del caso, el Juez de la Coactiva la rechazará de plano y continuará la ejecución coactiva prescindiendo de ellas.

Art. 35.- La caducidad del juicio de excepciones a la coactiva, se produce si no se cita al Juez de Coactiva con el escrito de excepciones dentro de seis días después del depósito y para tal efecto, con la certificación de la fecha de la consignación y vencido el término inexorable fijado por la ley procesal, solicitaran al Juzgado de lo Civil se sienta la razón pertinente de no haberse realizado la citación dentro del periodo señalado en la Ley Procesal Civil.

Producida la caducidad el Juez de Coactiva, declarará concluida la coactiva, y se hará pago con lo consignado como si ésta hubiera sido en pago efectivo.

Art. 36.- La conclusión del juicio de excepciones a la coactiva por suspensión del trámite a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se produce si se suspendiere el juicio de excepciones por treinta días hábiles, antes de la sentencia de primera instancia.

Si se suspende dentro de un término igual de haberse interpuesto el recurso de apelación, se tendrá por no haberse interpuesto el recurso de segunda instancia, dejando vigente la sentencia de que se ha recurrido, quedando, por tanto, terminado el juicio a favor del litigante, a quien favorece la sentencia, con derecho a que se le entregue el depósito.

Art. 37.- Para la tramitación del juicio de excepciones a la coactiva, que corresponde conocer a los jueces de lo civil, los defensores del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en su intervención observarán el cumplimiento del procedimiento previsto desde los Art. 968 a 978 de la Sección treinta, del Título II, del Libro II de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

TITULO II

DEL JUEZ, DEL SECRETARIO, ABOGADOS DIRECTORES DE TRÁMITE, CITADORES, ALGUACILES, DEPOSITARIOS Y PERITOS DE LOS JUICIOS COACTIVOS

CAPITULO VIII DEL JUEZ DE COACTIVAS

Art. 38. De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley Constitutiva del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 942 del Código de Procedimiento Civil, harán las funciones de Jueces delegados de Coactiva, el Jefe Bancario Recaudador en la matriz, y quienes hagan sus veces en las regionales.

Art. 39.- Serán funciones del Juez de Coactiva:

- a) Ejercer el control de las actividades desarrolladas por los secretarios, abogados de trámite, citadores, alguaciles, depositarios, peritos, y mas auxiliares del Juzgado a su cargo,
- b) Suscribir las providencias atinentes a la prosecución de los juicios coactivos,
- c) Recibir los valores correspondientes a las posturas presentadas en las diligencias de remate efectuadas en los juicios de Coactiva.
- d) Las demás previstas en la Ley Constitutiva del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, su Estatuto, el Código de Procedimiento Civil y demás leyes pertinentes.

CAPITULO IX DEL SECRETARIO DEL JUZGADO DE COACTIVAS

Art. 40.- El Secretario del Juzgado de Coactivas, será funcionario de planta de la Institución y su nombramiento lo realizará el Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, y de preferencia deberá tener título profesional de Abogado.

En caso de ausencia del Secretario/a titular, le reemplazará un secretario Ad Hoc, designado mediante providencia del Juez de Coactivas. Esta designación, deberá contar previamente con la aprobación del Líder de Procesos de Coactiva.

El Secretario del Juzgado de Coactivas, no obstante las responsabilidades determinadas en las leyes pertinentes, será responsable de:

- 1) Certificar los actos jurisdiccionales del Juez;
- 2) Realizar el desglose de documentos originales;
- 3) Dar fe de la presentación de escritos u ofertas, con la indicación del día, fecha y hora en que se recepta;
- 4) Controlar el eficaz desempeño de los abogados directores de los juicios y revisar la documentación que ingresa a la Secretaria del Juzgado de Coactivas, para el inicio de los juicios determinar su procedencia, verificar que los documentos sean todos aquellos necesarios que permitan la iniciación de los juicios, y devolverlos a cartera en el caso de que no se cumplan con estos presupuestos.
- 5) Llevar bajo su responsabilidad el inventario de los juicios de cada juzgado.
- 6) Llevar y mantener actualizado un archivo de los bienes embargados, cuyas actas deberán estar debidamente inscritas;
- 7) Verificar que en el anverso de la carátula de cada juicio se lleve actualizado el formulario de seguimiento de gestión procesal, conforme lo dispuesto por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

- 8) Solicitar al área de Recuperación de Cartera, el registro en el sistema de los valores correspondientes a costas judiciales en las que se incluirán los honorarios de abogados contratados y demás funcionarios del Juzgado;

El archivo del Juzgado así como el registro de embargos y remates, estarán a cargo del Secretario; por tanto, los recibirá con inventario de los juicios coactivos y los actualizará periódicamente.

En diciembre de cada año el Secretario del Juzgado en coordinación con los abogados directores de procesos actualizará el inventario; el inventario contendrá las causas que se hubieren sustanciado. Dicho informe se presentará hasta el 15 de enero de cada año a la Subgerencia Bancaria Jurídica.

CAPITULO X DE LOS ABOGADOS DIRECTORES DE LOS PROCESOS COACTIVOS

Art. 41. - El Líder de Procesos de Coactiva, propondrá al señor Gerente General, la contratación de los servicios profesionales de abogados externos que actúen como directores de trámite, profesionales que deberán previamente ser evaluados, respecto al conocimiento de la Jurisdicción Coactiva, y comprobada por los medios pertinentes, su idoneidad.

Art. 42.- Los profesionales a contratarse serán Doctores en Jurisprudencia o Abogados de los Tribunales de Justicia de la República.

Art. 43.- Los Abogados directores de trámite, tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Suscribir un contrato con la Institución bajo la modalidad de servicios profesionales,
- b) Cobrar los créditos constantes en los documentos que le fueren entregados;
- c) Dirigir la tramitación de los procesos coactivos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- d) Aceptar cualquier modificación al monto de los honorarios fijados en el presente Reglamento.
- e) Sujetarse en forma estricta a las normas de ética profesional en todos los actos inherentes al proceso de cobro de los créditos;
- f) Guardar estricta reserva sobre los nombres de los deudores, montos de los créditos y demás datos constantes en los documentos que se le entreguen para recuperación judicial;
- g) Sujetarse para el cobro de sus honorarios, de manera única y exclusiva en los porcentajes que se establecen en el presente Reglamento para su pago.
- h) Ejecutar directamente las acciones para el cobro; en consecuencia, le está prohibido al abogado contratado delegar tales acciones a otros profesionales;

- i) Sujetarse para el cobro de sus honorarios profesionales, de manera única y exclusiva, a los que les correspondan según las diligencias realizadas y, de acuerdo a los porcentajes que se establecen en el presente Reglamento para su pago;
- j) Tramitar y custodiar los juicios coactivos a su cargo;
- k) Presentar en forma bimensual el informe del avance y prosecución de los juicios a su cargo, a la Subgerencia Bancaria Jurídica, de acuerdo al formato que se generará en esta misma dependencia.
- l) Cumplir con los principios de celeridad y eficacia procesal.

Los profesionales del derecho que fueren contratados como Abogados directores de los Procesos Coactivos, no podrán actuar en causas en las que tuvieren interés directo él, su cónyuge o algún familiar dentro del cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad.

Si durante el lapso de treinta días contados a partir de la entrega de los documentos, el abogado contratado no iniciare el cobro de los créditos, el Líder de Procesos de Coactiva, solicitará al señor Gerente General, la terminación del contrato de servicios profesionales con el abogado.

CAPITULO XI DEL CITADOR, ALGUACIL, DEPOSITARIO JUDICIAL, Y PERITOS

Art. 44.- El Líder de Procesos de Coactiva, será el responsable de la selección de quienes cumplirán las funciones de citador, alguacil, depositario judicial, y perito, quienes no deben ser funcionarios ni empleados del Banco Ecuatoriano de la Vivienda; para entrar al desempeño efectivo de su cargo, deberán estar nombrados y posesionados mediante providencia dictada por el Juez de Coactiva.

Art. 45.- EL CITADOR.- Será responsable de cumplir la diligencia de citación ordenada por el Juez de Coactiva, sea en el auto de pago o en cualquier otra providencia durante la sustanciación del proceso coactivo, diligencia que deberá cumplir en los términos previstos en el Artículos que van del Art. 73 al 79 del Código de Procedimiento Civil.

Cumplida la diligencia de citación, entregará el acta respectiva al Secretario del Juzgado de Coactivas al que pertenezca, funcionario que revisará el contenido de dicho documento y efectuará las observaciones que estime pertinentes, a fin de que esta solemnidad sustancial sea cumplida en debida forma.

En el acta respectiva, se señalará expresamente si la citación se efectuó en persona o por boleta al o los coactivados, y en el caso de que los deudores sean cónyuges, deberá sentarse la razón respecto de que se procedió a citar a cada uno de ellos.

También deberá constar en dicha acta, de manera expresa, el hecho de haber constatado que efectivamente en el lugar que se dejan las boletas es el domicilio donde residen los coactivados.

La responsabilidad del cabal cumplimiento de la diligencia de citación, será del Secretario y del Abogado director de trámite del respectivo juicio coactivo.

Art. 46.- ALGUACIL.- Será responsable de:

- 1) Suscribir la providencia de posesión dentro del respectivo juicio,
- 2) Practicar la diligencia de embargo o secuestro de bienes muebles o inmuebles;
- 3) Preparar el acta de embargo o secuestro en la que constará el detalle de los bienes muebles o inmuebles, la misma que estará suscrita conjuntamente con el Depositario Judicial;
- 4) El Alguacil, conjuntamente con el depositario judicial, entregarán al Secretario del Juzgado, el expediente con la respectiva acta de embargo inscrita en el Registro de la Propiedad;
- 5) En caso de embargo de bienes muebles igualmente entregarán el acta detallando los bienes embargados.

Art. 47.- DEPOSITARIO JUDICIAL. Será responsable de:

- 1) Suscribir la providencia de posesión dentro del respectivo juicio coactivo;
- 2) Intervenir en los embargos, secuestros de bienes y otras medidas legales y hacerse cargo de éstas en la forma que conste en el acta respectiva.
- 3) Presentar trimestralmente las cuentas de su administración, o en cualquier tiempo en que el Juez o el Subgerente Bancario de Coactivas lo solicite.
- 4) Mantener un inventario detallado de los bienes embargados, con especificación de los bienes depositados, su clase, valor, fecha de embargo y lugar en que fueron dejados o almacenados.
- 5) El depositario será responsable de todos los daños y perjuicios que sufran los bienes que se encuentren bajo su custodia y responsabilidad.
- 6) Conservar y administrar debidamente los bienes depositados.
- 7) La entrega del bien inmueble rematado, estará a cargo del Depositario judicial, dejando constancia en el acta las condiciones en que se entrega y la aceptación por parte del coactivado.
- 8) Cuando el Juez lo considere oportuno, podrá disponer que los objetos embargados sean verificados.
- 9) Los depositarios serán personas de reconocida solvencia moral y honorabilidad.

Art. 48.- PERITOS.- Los peritos deberán ser nombrados por el Juez de Coactivas, quienes para entrar en el desempeño efectivo de su cargo deberán estar legalmente posesionados y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Demostrar documentadamente, estar calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, para el ejercicio de esta función,

- 2) Posesionarse del cargo en la fecha en que determina el Juez de Coactiva, mediante la respectiva providencia;
- 3) Presentar el informe pericial, dentro del término que le conceda el Juez de Coactiva, en función a lo previsto en el Reglamento para la Tramitación de los juicios Coactivos.
- 4) Realizar las aclaraciones o ampliaciones de los informes presentados, en los casos que sea requerido por el Juez.

TITULO III
DE LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS DIRECTORES DE TRÁMITE,
CITADORES, ALGUACILES, DEPOSITARIOS JUDICIALES Y PERITOS
AVALUADORES DE LOS JUZGADOS DE COACTIVA DEL
BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

CAPITULO XII
DE LOS ABOGADOS DIRECTORES DE TRÁMITE

Art. 49.- Los abogados directores de trámite, que tienen a su cargo el impulso de los procesos coactivos, percibirán como honorarios los valores correspondientes de acuerdo a la siguiente tabla y una vez que el proceso haya concluido con la recuperación de lo adeudado.

El valor a calcularse para efectos del pago de honorarios a los abogados directores de trámite, será el del capital demandando, más los intereses de mora y normales, valores estos, que deberán ser proporcionados por el departamento de cartera.

Cuantía	Porcentaje
\$1 a \$500	10%
\$501 a \$1.000	9%
\$1.001 a \$2.000	8%
\$2.001 a \$3.000	7%
\$3.001 a \$4.000	6%
\$4.001 a \$5.000	5%
\$5.001 a \$6.000	4%
\$6.001 a \$7.000	3%
\$7.001 a \$8.000	2%
\$8.001 en adelante	1%

Estos valores se aplicaran cuando la recuperación se realice en efectivo y por el valor total demandado, o cuando dicha recuperación se haya producido vía remate, sea en efectivo o a plazos

Si las recuperaciones se dieran mediante formulas de arreglo, aprobadas por la Subgerencia de Operaciones en la matriz, o quien haga sus veces en las regionales, el honorario se reducirá al 60% por ciento de lo que establece esta tabla.

Si no existieren postores en el segundo señalamiento, el abogado director de trámite, recibirá en calidad de honorarios y por el trabajo realizado, un valor equivalente al 50 por ciento establecido en esta tabla.

Los abogados directores de trámite, cobraran los honorarios fijados por el Juez de Coactivas en la respectiva providencia, previo informe de la Subgerencia Bancaria Financiera, en al matriz, o quienes hicieren sus veces en las regionales, sobre la contabilización de la cancelación de los créditos demandados y para el caso de que no hayan existido postores en el segundo señalamiento, previo informe del Líder de Procesos de Coactiva.

Los gastos que ocasione la recuperación judicial, podrán anticiparse con cargo al coactivado y se justificaran con las correspondientes facturas o recibos de pago, bajo la responsabilidad del abogado director de trámite o del Secretario de Coactiva.

Se prohíbe la entrega de anticipo de honorarios a los abogados directores de trámite contratados.

Art. 50.- HONORARIOS DEL CITADOR.- Los honorarios que percibirán los citadores, serán de acuerdo a la siguiente tabla, independientemente de si la citación se realiza en persona o por boleta.

DENTRO DEL CANTON	FUERA DEL CANTON	OTRA PROVINCIA
10 dólares	20 dólares	30 dólares

Los gastos de movilización a otra provincia ocasionados por la diligencia de citación, serán cancelados al citador, previa justificación con las facturas correspondientes.

Art. 51.- HONORARIOS DEL ALGUACIL.- Los honorarios que percibirá el Alguacil, nombrado de fuera de la Institución, serán los determinados en la siguiente tabla:

VALOR	CONCEPTO
US \$ 50	Embargos de bienes muebles e inmuebles
US \$ 40	Ejecución del secuestro de bienes muebles como medida preventiva
US \$ 25	Embargos de dineros que se encuentren en cuentas o depósitos del coactivado dentro del Sistema Financiero Nacional

Art. 52.- DEPOSITARIO.- El depositario judicial, recibirá un valor único por cada diligencia de embargo efectuada de \$ 60 dólares, en el caso de inmuebles y de \$ 30 en el caso de muebles, y adicionalmente se le reconocerá los gastos de movilización en que deba incurrir a efectos de realizar la diligencia fuera de la provincia y los necesarios para el control de los bienes a su cargo, previa presentación de las respectivas facturas que deberán ser aprobadas por el Juez de Coactiva.

Para la realización de esta diligencia el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, podrá anticipar hasta el 50 % fijado en este artículo.

Art. 53.- HONORARIOS DEL PERITO AVALUADOR.- El Juez de Coactivas de entre los peritos calificados por la Superintendencia de Bancos, seleccionará a los peritos evaluadores, tomando en cuenta la especialización.

Los honorarios que perciba el perito evaluador, serán:

AVALÚO BIEN INMUEBLE (\$)	PRECIO UNITARIO POR AVALÚO (\$)	GASTOS DE MOVILIZACIÓN (%)	TOTAL (\$)
Dentro del Cantón Hasta 10.000,00	45,00	0,00	45,00

Fuera del Cantón Hasta 10.000,00	45,00	60,00	105,00
Dentro del Cantón Mayor a 10.000,00	55,00	0,00	55,00
Fuera del Cantón Mayor a 10.000,00	55,00	60,00	115,00

En el caso de avalúo de bienes muebles, el perito recibirá el 10% del valor del bien avaluado.

Art. 54.- GASTOS JUDICIALES.- Los gastos incurridos en la recuperación de los créditos, como son: la obtención de certificaciones en el Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, Policía Nacional, Publicaciones en la prensa, Transporte de bienes embargados, Alquiler de bodegas, Compra de candados o cerraduras de seguridad y demás gastos en que incurra el Juzgado de Coactivas para la recuperación de una deuda, en principio serán cubiertos por el Banco y posteriormente su liquidación será con cargo al deudor conforme lo dispone el Art. 965 del Código de Procedimiento Civil.

En caso de proceder la anulación de algún valor determinado en el presente artículo, el Juez de Coactivas lo realizará en coordinación con los departamentos de informática y contabilidad, previa autorización de los responsables de estas áreas, a fin de no provocar incidencias contables que puedan causar perjuicio a la entidad.

TITULO IV

DEL ARCHIVO Y CANCELACION DE LOS PROCESOS COACTIVOS

CAPITULO XIII

ARCHIVO DEL PROCESO

Art. 55.- Una vez efectuada la recuperación de los créditos, sea por pago en efectivo del total de la obligación demandada, o por medio de cualquier formula de arreglo o extinción de las obligaciones previstas en el Título XIV del Código de Civil, Art. 1583, el Juez de Coactivas dispondrá mediante providencia el archivo y cancelación del juicio.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Control y Supervisión.- El Líder de Procesos de Coactiva, ejercerá el control y supervisión de los Juzgados de Coactiva, tanto de la matriz, como de las regionales.

SEGUNDA. Auditoria.- El Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV), podrá en cualquier momento ordenar la realización de las Auditorias a los Juzgados de Coactivas del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las que deberán circunscribirse a verificar la legalidad de los pagos de los gastos judiciales y honorarios.

TERCERA. Interpretación.- En los casos de duda que se presenten en la interpretación de este reglamento, estas serán resueltas por el Gerente General del BEV, previa consulta a la Subgerencia Bancaria Jurídica, y/o Subgerencia Jurídica.

CUARTA. Responsabilidades.- Los Jueces, Secretarios, Abogados Directores de Procesos, Peritos, Avaluadores, Alguaciles y Depositarios Judiciales, serán responsables civil, penal y administrativa, según corresponda por el cumplimiento de sus específicas funciones.

QUINTA. Aplicación de Abonos.- Los abonos que se efectúen, imputados al pago de la deuda de cualquiera de los coactivados se aplicarán en el siguiente orden:

- a) Gastos judiciales en los que haya incurrido el Banco en el desarrollo del juicio en el que se incluirán los honorarios del Abogado Director del Trámite,
- b) Intereses por mora
- c) Intereses normales, y cancelación de los valores por capital.

Las aplicaciones distintas al presente artículo conllevarán responsabilidades civiles y administrativas a los funcionarios que hayan autorizado o ejecutado la indebida aplicación, sin perjuicio de su corrección.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se otorga el plazo de treinta días contados a partir de la vigencia del presente reglamento para que se emitan todas las disposiciones pertinentes que contribuyan a su estricto cumplimiento, y que las Subgerencias Bancaria Financiera,

Operaciones, e Informática, realicen los ajustes necesarios, que permitan la ejecución efectiva del presente reglamento.

SEGUNDA.- En los procesos coactivos iniciados con anterioridad a la promulgación del presente Reglamento, las costas procesales, honorarios profesionales y más gastos ocasionados, se liquidarán de conformidad con lo dispuesto en el Título III, capítulo XII del presente Reglamento, debiendo los Jueces de Coactiva, Abogado Director y Secretario, al momento del pago, efectuar la liquidación correspondiente de costas procesales, honorarios profesionales, citaciones, embargos y más gastos ocasionados en el proceso coactivo.

TERCERA.- Se realizará una evaluación técnica de los abogados directores de trámite que se encuentren en la modalidad de contratos de prestación de servicios, con anterioridad a la aprobación del presente reglamento. Encárgase al Líder de Procesos de Coactiva, dicha evaluación de los profesionales del Derecho, la misma que deberá ser avalizada y autorizada por el Gerente General, de la cual se establecerá si procede la renovación y mantenimiento de los correspondientes contratos de prestación de servicios.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento reforma a los expedidos mediante Resoluciones No. 027 y 046-2008-DIR adoptadas por el Directorio del BEV en sesiones del 27 de marzo y 6 de mayo del 2008, respectivamente; y deroga en forma expresa al Reglamento emitido por el Directorio el 28 de noviembre del 2000, mediante Resolución No. 260, publicada en el Registro Oficial No 257 del 1 de febrero del 2001.

SEGUNDA.- El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Directorio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de agosto del 2008.

Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DES. URBANO Y VIVIENDA
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

Ab. Marcos Caamaño Guerrero
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

Secretaría General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.- El Reglamento que antecede fue conocido, discutido y aprobado, en la sesión del Directorio del BEV realizada el 18 de agosto del 2008.

CERTIFICO:

Ab. Marcos Caamaño Guerrero
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL DIRECTORIO